

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.  
**QUERELLANTE**

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0028

**SOBRE:** Estado de los procedimientos, solicitud de extensión de la suspensión de los procedimientos en el caso y extensión de término.

**ORDEN**

El 4 de diciembre de 2020, Windmar Renewable Energy, Inc. ("Windmar") y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Suspensión de Procedimientos y Solicitud de Término para Informar*. En aquél entonces, las partes expresaron que retomaron las conversaciones para renegociar los términos del PPOA<sup>1</sup> suscrito entre estas. Cabe señalar que dicho PPOA fue incluido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Control Fiscal") en una moción para que el tribunal de quiebra autorizara la Autoridad a cancelarlo.<sup>2</sup>

Posteriormente, las partes han solicitado varias extensiones de término para continuar con el proceso pertinente a la negociación y posible firma de la enmienda al PPOA, las cuales el Negociado de Energía ha concedido.

Así las cosas, el 27 de agosto de 2021, las partes presentaron un escrito titulado *Séptimo Reporte de Estatus* y el 29 de noviembre de 2021 presentaron un escrito titulado *Octavo Reporte de Estatus*. En ambos escritos las partes informan al Negociado de Energía, que la Autoridad y LUMA han sostenido reuniones con relación a la interconexión del proyecto, ya que, de acuerdo con el OMA,<sup>3</sup> la interconexión recae bajo las responsabilidades de LUMA y la Autoridad no puede continuar con la aprobación del PPOA enmendado sin su anuencia. Además, en ambos reportes, las partes informaron que se reunieron para discutir el borrador y se acordaron ciertos cambios y enmiendas. Que al momento se continúan las comunicaciones, incluyendo intercambio de borradores, con el fin de ultimar detalles del borrador de PPOA renegociado y poder así continuar con los demás procedimientos gubernamentales de aprobación que sean aplicables.

Además, el 13 de enero de 2022, las partes presentaron un escrito titulado *Noveno Reporte de Estado de los Procedimientos, en éste informaron que la Junta de Gobierno de la Autoridad evaluará la enmienda al PPOA en su próxima reunión ordinaria a celebrarse a finales de enero*

<sup>1</sup> Finca Martinó Power Purchase and Operating Agreement ("PPOA"), 2012-P-00015, otorgado el 7 de septiembre de 2011. En el contrato se estableció que la Autoridad solo compensaría a Windmar hasta un máximo de 2.1 MWh por hora. Sin embargo, Windmar sostiene que la facilidad puede producir y transferir de forma segura a la red hasta 3.5 MWh cada hora.

<sup>2</sup> Véase Exhibit A - *Omnibus Motion of Puerto Rico Electric Power Authority for Order (A) Approving PREPA'S Rejection of Certain Power Purchase and Operating Agreements, and (B) Granting Related Relief*, presentado por la Autoridad el 17 de noviembre de 2020 ante la Corte Federal de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico en el caso NO. 17 BK 3283-LTS y No. 17 BK 4780-LTS bajo el Título III de la ley PROMESA. El Exhibit A fue anejado a la *Moción Informativa sobre Rechazo de Contrato en el Caso de Título III*, presentada el 2 de diciembre de 2020 en el caso número NEPR-QR-2020-0047, Grupo Windmar vs. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante el Negociado de Energía.

<sup>3</sup> *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement dated as of June 22, 2020 by and among the Puerto Rico Electric Power Authority as Owner, the Puerto Rico Public-Private Partnerships Authority as Administrator, Luma Energy, LLC as ManagementCo, and Luma Energy ServCo, LLC as ServCo* (el OMA por sus siglas en inglés). El OMA puede ser descargado en la siguiente dirección <https://www.p3.pr.gov/wp-content/uploads/2020/06/executed-consolidated-om-agreement-td.pdf>



de 2022. Por lo tanto, las partes entienden que es en el mejor interés dar curso a la acción informada y solicitan al Negociado de Energía que extienda el periodo de suspensión de los procedimientos por un término de sesenta (60) días, hasta el 14 de marzo de 2022.

Atendido los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del *Séptimo, Octavo y Noveno Reporte de Estatus* y declara **HA LUGAR** la solicitud para suspender los procedimientos. Se concede a las partes hasta **el 14 de marzo de 2022** para informar el estatus de la aprobación de las enmiendas al PPOA.

Notifíquese y publíquese.



Ing. Ferdinand Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 14 de enero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que hoy 14 de enero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y fue notificada mediante correo electrónico a: [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law) y [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de enero de 2022.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

